



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

**Secretaría:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 15 de enero de 2024.

  
JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 707174089001-2013-00351-00**  
**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR**  
**AGROPECUARIO-FINAGRO**  
**DEMANDADOS: ANA DE JESÚS PERÉZ IMITOLA**  
**MANUEL ARCOS PRIETO**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores ANA DE JESÚS PERÉZ IMITOLA y MANUEL ARCOS PRIETO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 17 de enero de 2014, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$18.781.547.00) M/CTE como capital, suma que se encuentra contenida en el título valor PAGARE No. 96300013-1, a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", sociedad de economía mixta, identificada con el Nit. No. 800-116.398-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., más los intereses moratorios vigentes al momento de hacer exigible la obligación y establecidos a la tasa máxima por la Superintendencia Financiera, lo anterior desde el día 22 de Diciembre de 2010 hasta cuando se produzca el pago total, costas, gastos y agencias en derecho.

El Mandamiento de pago le fue notificado al demandado MANUEL ARCOS PRIETO por Aviso, el cual le fue enviado el día 12 de febrero de 2018 a través de la empresa de mensajería INTERPOSTAL, y recibido el día 18 de febrero de 2018; y a la demandada ANA DE JESÚS PERÉZ IMITOLA, le fue notificado el mandamiento de pago mediante Curador Ad-Litem, en diligencia de notificación personal que se inició el día 1º de diciembre de 2023 por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole a la doctora JANA MARCELA DÍAZ CONTRERAS, a través del correo electrónico institucional al e-mail [janadiaz0713@gmail.com](mailto:janadiaz0713@gmail.com), el acta de diligencia de notificación personal en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada; copia de la demanda y sus anexos; copia del auto que libró mandamiento de pago; copia del auto que ordenó el emplazamiento de la demandada; y copia del auto mediante el cual se le designó como Curador Ad-Litem de

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de entrega de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a la demandada del auto de fecha 17 de enero de 2014 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 05 de diciembre de 2023; y vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.P.C.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2014, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución en contra de los señores ANA DE JESÚS PERÉZ IMITOLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.889.712, y MANUEL ARCOS PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía número 965.996, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2014.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

**QUINTO:** Fíjese las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$6.251.325,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortiz P.*